

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2023 00100 00

Proceso	Ofrecimiento de Alimentos.
Radicación	19 548 40 89 002 2023 00100 00
Demandante	Carlos Andres Lopez Vallejos. Gentil Alirio Gallardo Gallardo, apoderado.
Demandado	Yamileth Capote Hurtado.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Piendamó, Cauca, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que, efectivamente han vencido los tres días que se le otorgó a la parte demandante y a su apoderado dentro del presente proceso, para que justificaran su inasistencia a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, programada para el 21 de septiembre de 2023, la cual se celebró de manera presencial, se tiene que, el apoderado de la parte demandante presentó justificación de su inasistencia a la audiencia realizada el 21 de septiembre de 2023, arguyendo una situación de caso fortuito, como es, que debió acompañar y asistir a su hermano ***Miguel Antonio Gallardo Gallardo***, por quebrantos serios de salud que ponen en peligro su vida, a su internación en la ***Unidad de Cuidados Intensivos*** de la ***Unidad Cardio Quirúrgica de Nariño***, hecho que sucedió al transcurrir el 20 de septiembre de 2023, lo cual le impidió asistir a la audiencia y mandar excusa previa a la audiencia.

Como respaldo de tal acontecer imprevisto y grave, allegó un álbum fotográfico de donde se encuentra recluido su hermano y las copias de las cédulas de ciudadanía de él y su pariente. En una de las fotografías se aprecia un cartel donde se evidencia que el hermano del apoderado fue internado en dicho centro de salud el 20 de septiembre de 2023.

Así las cosas, encuentra esta judicatura que el apoderado de la parte demandante ha justificado con pruebas idóneas la ocurrencia de un caso fortuito que le impidió asistir

a la audiencia programada para el 21 de septiembre de 2023, por ello, conforme al inciso tercero del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., tal aceptación de la justificación de la inasistencia tendrá el efecto de exonerar las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia hoy justificada y aceptada.

Debe esta judicatura dejar en claro que la parte demandante **CARLOS ANDRES LOPEZ VALLEJOS**, representada por el apoderado **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO**, a quien hoy se ha aceptado la justificación de su inasistencia, es una persona campesina (quienes normalmente en este momento histórico en que vivimos no saben o no manejan de manera eficiente las tecnologías de la comunicación) y, por consiguiente, es su apoderado quien debe informarle de manera directa los avances, citaciones y demás ordenes impartidas dentro del proceso, por lo cual no tuvo conocimiento de la fecha de la audiencia, de su comparecencia obligatoria de la misma, y de la obligación de presentar a su menor hijo **DUVÁN ALEXIS LOPEZ CAPOTE**, a la audiencia, tal como se ordenó en el auto del 01 de septiembre de 2023.

Igualmente es de recordar que el fin del presente proceso es garantizar el goce efectivo y real de los derechos fundamentales del menor **DUVÁN ALEXIS LOPEZ CAPOTE**, los cuales conforme al artículo 44 superior son prevalentes sobre los derechos de los demás, condición esta que se hace necesario garantizar en el presente proceso.

Por consiguiente, la justificación que se ha aceptado al apoderado de la parte demandante se hace extensiva a esta última, debiendo esta que presentarse obligatoriamente a la audiencia presencial programada para el 03 de octubre de 2023, a partir de las 08:30 horas, donde absolverá el interrogatorio oficioso de parte y quien deberá presentar obligatoriamente de manera presencial a su menor hijo en dicha audiencia.

Se ha de requerir al apoderado de la parte demandante, ponga en conocimiento previo y con tiempo suficiente de tal obligación a su poderdante, e igualmente se requiere que por secretaria de este despacho judicial se envíe citación al demandante a través de su correo electrónico y celular que para efectos de notificaciones se han suministrado en la demanda.

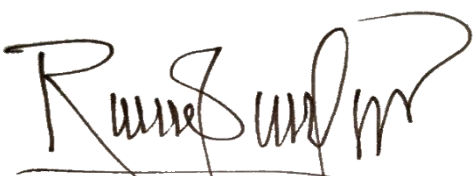
Por último, se ha de autorizar que el apoderado de la parte demandante asista a la audiencia de manera virtual, para lo cual, se le enviará el enlace respectivo para su conexión a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

- PRIMERO:** **ACEPTAR**, la justificación de la parte demandante y su apoderado de sus inasistencias a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 21 de septiembre de 2023, y según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR**, a la parte demandante, señor **CARLOS ANDRES LOPEZ VALLEJOS**, que tiene que presentarse de manera obligatoria y presencial a la continuación de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el día 03 de octubre de 2023 a partir de las 08:30 horas. A la cual deberá presentar de manera obligatoria a su menor hijo **DUVÁN ALEXIS LOPEZ CAPOTE**, para llevar a cabo recepción de declaración conforme se decretó en auto del 01 de septiembre de 2023. Para lo cual por secretaría se enviará, citación a su correo y a su abonado celular.
- TERCERO:** **REQUERIR Y ADVERTIR**, al apoderado de la parte demandante, abogado **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO**, que ponga en conocimiento a su poderdante de lo ordenado en esta providencia de manera previa y con suficiente tiempo.
- CUARTO:** **AUTORIZAR**, al apoderado de la parte demandante su asistencia virtual a la audiencia que se llevará a cabo el día 03 de octubre de 2023 a partir de las 08:30 horas, para cuyo efecto se le enviará por parte de la secretaría el enlace respectivo de la conexión virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N.º 122 de hoy septiembre 29 de 2023.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario